

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-84/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 2 de septiembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Ocotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/606/2018 el 6 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Pedro Ocotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 15 de agosto de 2018, mediante oficio 320/2018, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepec, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 2 de septiembre del 2018 a las 10:00 horas en la explanada de la cancha municipal.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio 567/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, recibido la oficialía de este Instituto el 4 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria, consistente en lo siguiente:
 - 1.- Copia certificada del citatorio de fecha 2 de septiembre de 2018;
 - 2.- Acta de Asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2019 y lista de asistencia;

3.- Copias de la credencial de elector, en algunos casos, acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad de las personas electas; y

6.- Oficio de integración de cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 2 de septiembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Instalación de la Asamblea;
4. Lectura de las actas anteriores. (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA);
5. Elección de la mesa de debates. (PRESIDENTE-SECRETARIO-ESCRUTADORES)
6. Designación de las nuevas autoridades;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282, de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 2 de septiembre de 2018 en el municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En principio, del estudio de los expedientes electorales del municipio de San Pedro Ocotepc, se logran identificar las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas que son repartidos por los topiles en sus respectivos domicilios en la cabecera municipal y los Núcleos Rurales;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la sala de juntas o corredor municipal de San Pedro Ocotepc, Oaxaca;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, se instala la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates y se inicia la elección de las autoridades municipales. Los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y de manera directa a una sola propuesta para los demás cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VI. Tienen derecho a votar las y los ciudadanos habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales.

Ahora bien, del estudio integral de la documentación electoral, no se advierte incumplimiento alguno al método de elección de la comunidad de San Pedro Ocotepéc, ya que la elección que se analiza, se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la explanada de la cancha municipal, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que fueron debidamente convocados y convocadas a la Asamblea, mediante citatorios emitidos por la Autoridad municipal y de acuerdo al oficio de remisión de documentación fueron debidamente repartidos por los topiles, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; remitiendo constancias del citatorio emitido, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia de 266 asambleístas.

La Asamblea se celebró el 2 de septiembre de 2018, en la explanada de la cancha municipal de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas, se instaló legalmente con un cuórum de 266 asambleístas de los cuales 181 fueron ciudadanos y 85 ciudadanas.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, se nombró la Mesa de los Debates por voto directo la cual por usos y costumbres del municipio es quien preside la Asamblea quedando integrada por:

MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Guillermo Carmona Montes
Secretario	Edmar Salomón Dolores
1º Escrutador	Pedro Alcántara González
2º Escrutadora	Mayra Pérez Carmona
3º Escrutador	Neftalí Martínez
4º Escrutador	Celso Rosales Pablo

Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales conforme a lo que determinó la asamblea, las y los candidatos se de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda tanto propietarios(as) y suplentes, presentaron por ternas, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Desarrollo Sustentable se nombraron de manera directa.

La ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ	99
CONSTANTINO JOSÉ	50
RUFINO ZAMORA	117

PRESIDENCIA SUPLENTE

NOMBRES	VOTOS
LUIS SALOMÓN FLORES	35
PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ	120
CONSTANTINO JOSÉ	111

SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
VICENTE PABLO JUÁREZ	106
EPIFANIO DOMÍNGUEZ	140
SULPICIO MONTES MARTÍNEZ	20

SINDICATURA SUPLENTE

NOMBRES	VOTOS
SULPICIO MONTES MARTÍNEZ	89
VICENTE PABLO JUÁREZ	165
RAYMUNDO PÉREZ NICOLÁS	12

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRES	VOTOS
ANDRÉS MELGAR IRENEO	148
PEDRO MARTÍNEZ ROSALES	58
JAVIER MONTES ORTIZ	60

REGIDURÍAS

CARGO	NOMBRES	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	C. PEDRO MARTÍNEZ ROSALES	266
REGIDORA DE EDUCACIÓN	C. TERESITA MODESTO JUÁREZ	266
REGIDORA DE SALUD	C. HONORINA MANUEL ZAMORA	266
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	C. ADELA CARMONA MONTES	266

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:35 horas, del día 2 de septiembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUFINO ZAMORA	PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EPIFANIO DOMÍNGUEZ	VICENTE PABLO JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANDRÉS MELGAR IRENEO	-----
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO MARTÍNEZ ROSALES	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESITA MODESTO JUÁREZ	-----
REGIDORA DE SALUD	HONORINA MANUEL ZAMORA	-----
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ADELA CARMONA MONTES	-----

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio, se desprende que los cargos a la presidencia, sindicatura y regiduría de hacienda fueron electos por mayoría de votos, es así que queda asentado en el acta, por lo que respecta al resto de las regidurías fueron electas de acuerdo a su sistema normativo, mismas que fueron nombradas de manera directa, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente completo porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, así como el acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro Ocotepéc. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de

participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas; Teresita Modesto Juárez, Honorina Manuel Zamora y Adela Carmona Montes como Regidora de Educación, Regidora de Salud y Regidora de Desarrollo Sustentable.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepéc, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Pedro Ocotepéc, realizada mediante Asambleas el día 2 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUFINO ZAMORA	PEDRO PÁNFILO MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EPIFANIO DOMÍNGUEZ	VICENTE PABLO JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANDRÉS MELGAR IRENEO	-----
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO MARTÍNEZ ROSALES	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESITA MODESTO JUÁREZ	-----
REGIDORA DE SALUD	HONORINA MANUEL ZAMORA	-----
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ADELA CARMONA MONTES	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ